



Cite: AJ/DE/DNJ/RR/02/2011 La Paz, 28 de febrero de 2011

# RESOLUCIÓN REGULATORIA AJ Nº 01-00002-11 REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES PARA SORTEOS CON FINES BENÉFICOS

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010 crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería y de azar.

Que el Artículo 27 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar, dispone que las entidades sin fines de lucro deberán solicitar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, autorización para realizar sorteos con fines benéficos.

Que el Artículo 25 del Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 60, aprobado mediante Decreto Supremo N° 781 de fecha de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de autorizaciones de sorteos con fines benéficos.

Que se hace necesario establecer el reglamento para la otorgación de autorizaciones para sorteos con fines benéficos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010 – Ley de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El objeto de la presente norma es regular los requisitos y el procedimiento de otorgación de autorizaciones para la realización de sorteos con fines benéficos.

**ARTÍCULO 2. (SORTEOS CON FINES BENÉFICOS)** Son los sorteos que realizan las asociaciones civiles con o sin personalidad jurídica, previa deducción de los costos operativos, para recaudar fondos destinados integra y exclusivamente a:

1) Fines benéficos,









2) Asistencia para personas afectadas por enfermedades o accidentes, damnificadas por desastres naturales o epidemias,

La realización de estas actividades, no debe generar lucro o cualquier forma de distribución directa o indirecta entre los organizadores y/o terceras personas.

No requiere de autorización los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias o actividades públicas eventuales.

ARTÍCULO 3. (REQUISITOS). La solicitud de sorteos con fines benéficos se debe presentar de forma escrita, con la identificación, domicilio, y firma de los solicitantes en el caso de agrupaciones de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas la solicitud será efectuada por su representante legal, debiendo acompañar originales y fotocopias legalizadas de los siguientes documentos:

- Documentos de constitución de la sociedad o asociación civil, en caso de corresponder, o nombre y dirección de los solicitantes en el caso de asociaciones de hecho.
- 2. Poder del representante legal, en caso de corresponder.
- 3. Proyecto de desarrollo del sorteo con fines benéficos con especificación del periodo de duración; modalidad de premiación; lugar, fecha y modalidad del juego; premios ofertados; lugar y fecha de entrega de premios.
- 4. Beneficiarios de los fondos a recaudar.

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO). I. Las solicitudes de autorización de sorteos con fines benéficos serán presentadas en las siguientes dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, según corresponda:

- 1. La Paz, Oruro y Potosí, ante la Regional La Paz,
- 2. Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, ante la Regional Cochabamba, y
- 3. Santa Cruz, Beni y Pando, ante la Regional Santa Cruz.

Las asociaciones que se encuentren en ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejadas de las oficinas regionales, podrán enviar sus solicitudes a través de servicio de correo o courier a la oficina regional que corresponda.

II. Una vez recepcionada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para resolverla, emitiendo la Resolución Administrativa que autorizará el sorteo con fines benéficos o rechazará su realización.









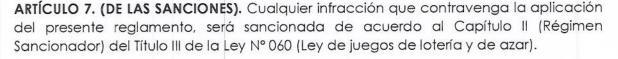
La Resolución Administrativa será notificada por los medios legales permitidos al representante de la asociación civil con o sin personería jurídica solicitante o a quién delegue para este efecto, mediante la entrega de una copia de la misma.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición de la asociación solicitante la Resolución Administrativa podrá ser notificada en la Secretaría de la Oficina Regional y remitida la copia por el mismo medio, debiendo la asociación cubrir los costos del servicio.

ARTÍCULO 5. (DEL SORTEO Y ENTREGA DE FONDOS). Los sorteos, la entrega de premios y la entrega de los fondos a los beneficiarios, se realizarán de acuerdo a las condiciones autorizadas y con intervención de Notario de Fe Pública, debiendo los organizadores remitir las respectivas actas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El incumplimiento del plazo previsto en el presente artículo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la ley N° 060 (Ley de juegos de lotería y de azar).

ARTÍCULO 6. (INFORMACIÓN A REMITIR). La información del evento, a ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Precio y cantidad vendida de boletos, tickets, fichas u otros medios de acceso al sorteo.
- b) Total recaudado,
- c) Gastos administrativos,
- d) Recaudación neta destinada al fin benéfico.
- e) Nombre y firma de los representantes de la asociación.
- f) Lugar y fecha.
- a) Beneficiarios de los fondos obtenidos del sorteo.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Entre tanto no entren en actividad las oficinas regionales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, las solicitudes de autorización de sorteos con fines benéficos provenientes del interior del país, serán presentadas y gestionadas en la









oficina central de la entidad con sede en la Ciudad de La Paz, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Registrese, publiquese y cúmplase.

V. Mosto Cazón Morale:
DARECTOR EJECUTIVO
ANTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ



MCM
EGC
Ce: DE
D IN
DTN
DAN
UAI
Arch/Secret
Fs. custro (3)